

Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021

A las 13 horas con 44 minutos del día **13 de julio de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **13 de julio de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JULIO DE 2021.
 - B) LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV-DP/031/2020**. Patronato D.A.R.E. Mexicali.
2. **REV-DP/046/2020**. Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali.
3. **RR/705/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/729/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **DEN/016/2021**. Oficina de la Gubernatura.
6. **DEN/043/2021**. Universidad Tecnológica de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos incumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/049/2020 y su acumulado REV/050/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/052/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/281/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/364/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/607/2019**. Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/391/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/478/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **DEN/030/2021**. Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/132/2020**. Secretaría de Hacienda.
- RR/535/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/411/2020**. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
2. **RR/795/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/122/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/088/2021**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/546/2019**. Secretaría de Salud del Estado de Baja California ahora Secretaría de Salud.
- REV/681/2019**. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado ahora Secretaría de Educación.
- REV/023/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/739/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento a la siguiente Denuncia:

- DEN/125/2020** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de abril de 2021 correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la verificación virtual de oficio de cuatro sujetos obligados.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al segundo trimestre del avance presupuestal de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día Martes tres de agosto de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, solicitó desincorporar del orden del día el expediente RR/607/2019, donde el sujeto obligado es el Congreso del Estado de Baja California, a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dicho expediente. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de julio de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de julio de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. REV-DP/031/2020. Patronato D.A.R.E. Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este medio solicito den de baja mis datos personales de sus registros. tipo de derecho ARCO: Cancelación presento solicitud: Titular representante: tipo de persona: Titular” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Inconformidad con la respuesta el Sujeto Obligado no respondió” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“[...] En relación a lo expuesto por la parte recurrente ... señalando la baja de los datos personales en los registros de la Plataforma del Patronato DARE Mexicali, al respecto me permito señalar que no existió ni existe una relación con esta entidad paramunicipal, en base a los registros de proveedores, así como el listado de donantes de este patronato, motivo por el cual desconozco el motivo de su inconformidad.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **01243119** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de los datos personales pertenecientes a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-386** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **01243119** para efectos de que el sujeto obligado exhiba el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de los datos personales pertenecientes a la persona recurrente.

2.- REV-DP/046/2020. Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este medio solicito den de baja mis datos personales de sus registros. tipo de derecho ARCO: Cancelación presento solicitud: Titular representante: tipo de persona: Titular” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Inconformidad con la respuesta el Sujeto Obligado no respondió” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“Comisionada presidente, por medio del presente reciba un afectuoso saludo y en seguimiento al recurso de revisión REV-DP/046/2020 le comunico que el Comité de Transparencia del PCRJ2000 REALIZO LA PRIMER sesión extraordinaria de asamblea constitutiva para manifestar y dar respuesta a la solicitud de información con No. de folio 01254019. En dicha sesión extraordinaria se manifiesta no haber encontrado documento alguno que muestre los datos personales del solicitante, ni como proveedor, empleado o prestador de servicios profesionales. Por lo tanto se manifiesta que pueden revisar los documentos subidos a la plataforma nacional en este o en ejercicios fiscales anteriores para poder dar fe de lo que se manifiesta. Adjuntamos al presente, copia del acta de la primera sesión extraordinaria de asamblea constitutiva del Comité de Transparencia del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000, así mismo correo institucional para

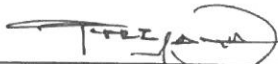
recibir notificaciones del Presidente del Comité de Transparencia el MAP. Roberto Torres Vargas rtorres@mexicali.gob.mx


*de transparencia, **no encontraron documento alguno que muestre los datos personales del C. Carlos Mejía** y que tanto como proveedor del organismo y/o como empleado o prestador de servicios profesionales se encuentran.*


En conclusión el C. Carlos Mejía no se encuentra en los registros subidos por el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000.

Una vez dada a conocer la respuesta a los presentes, se sometió a consideración de los mismos, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

Cuarto Punto: Clausura de la sesión.- No habiendo más asuntos que tratar, se procede a dar por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000, del municipio de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, firmando para su constancia todos los miembros del comité.


C. ROBERTO TORRES VARGAS.
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PATRONATO DEL
CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000.


C. JESUS ANTONIO ORANTE GARCIA.
SECRETARIO TÉCNICO DE COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PATRONATO DEL
CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000.


C. MARIA DEL PILAR GAYTÁN CORONA.
VOCAL TÉCNICO DE COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PATRONATO DEL
CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000.

"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-387** en donde este Órgano Garante

decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/705/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito el listado del consecutivo de números de oficios recibidos y despachados así como la evidencia documental es decir los oficios que sustenten dicha numeración, correspondiente a la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE del Ayuntamiento a cargo de ELVIA MARTINEZ SANTOS, desde la fecha de Octubre del 2019 hasta la fecha actual, así mismo lo solicito vía digital y por este medio.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“el ayuntamiento no dio respuesta a mi solicitud por lo que veo coartado mi derecho al acceso a la información pública,
Por lo tanto al existir responsabilidad administrativa por la falta de información del sujeto obligado se deberá actuar con forme al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, que prevé que cuando este Instituto determine durante la sustanciación de recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. A mayor abundamiento, el numeral 162 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorios de la Ley en materia y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“[...]”

En contestación recurso de revisión, la Coordinación General de Gabinete mediante oficio CGG/0561/2020 de fecha 11 de Noviembre de 2020, informa que para estar en posibilidades de dar atención a la solicitud de información, es necesario se someta a consideración del Comité de Transparencia dar atención a la solicitud de información en la modalidad de Consulta Directa, toda vez que la solicitud no es clara ni precisa, ya que el solicitante no indica cuales oficios en particular requiere a partir de octubre de 2019 hasta la fecha de la solicitud. Aunado a lo anterior, para dar atención a la solicitud en la modalidad elegida por el solicitante, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva y

minuciosa de gran volumen de información, así como la valoración y digitalización de la misma, labores que sobrepasan las capacidades de la dependencia para dar respuesta Y. debido a la carga excesiva de trabajo derivada de las labores y funciones propias de la Coordinación.

Comité de Transparencia del
XXIII Ayuntamiento de Ensenada



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
ENSENADA MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA MODALIDAD DE ENTREGA
DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA CONSULTA DIRECTA.**

CT-R-011-2020

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de Septiembre de 2020 se recibió solicitud de acceso a la información pública en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo folio 00941920, donde se solicita lo siguiente:

"Solicito el listado del consecutivo de números de oficios recibidos y despachados así como la evidencia documental es decir los oficios que sustenten dicha numeración, correspondiente a la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE del Ayuntamiento a cargo de ELVIA MARTINEZ SANTOS, desde la fecha de Octubre del 2019 hasta la fecha actual, así mismo lo solicito vía digital y por este medio."(Sic)

2. Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada Baja California, la Unidad Municipal de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación General de Gabinete a fin de proporcionar la información solicitada.

3. Una vez vencido el plazo para dar contestación a la solicitud, la Unidad Municipal de Transparencia responde la solicitud otorgando la afirmativa ficta en fecha 04 de Noviembre de 2020.

4. La solicitud de acceso a la información es recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dando origen al expediente identificado como RR/705/2020. La inconformidad señalada por el recurrente se realiza por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, aprueba la consulta directa de la información concerniente a *el listado del consecutivo de números de oficios recibidos y despachados así como la evidencia documental, es decir los oficios que sustentan dicha numeración, correspondiente a la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE, desde la fecha de Octubre del 2019 hasta la fecha de la solicitud.*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 179 fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se autoriza el acceso a la información descrita en el resolutive que antecede, mediante la consulta directa del **C. RAÚL GÓMEZ FERNÁNDEZ GÓMEZ y/o RAÚL GÓMEZ FERNÁNDEZ.**

TERCERO.- Se señala fecha a efecto de llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, el día jueves 03 de Diciembre del presente año, a las 8:00 horas en las oficinas de la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, ubicada en Carretera Transpeninsular 6500-A, Ex. Ejido Chapultepec, cuarto piso del Palacio Municipal, en Ensenada, Baja California; Designando al personal que le dará atención, el Lic. Oscar Eduardo Quiñonez Urbe, asistente de la Coordinación General de Gabinete del XXIII Ayuntamiento de Ensenada con teléfono de contacto **646-172-34-00 ext. 2432.**

CUARTO.- Notifíquese del procedimiento al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para que se le haga saber al solicitante recurrente, así como a la Coordinación General de Gabinete,



[...].” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se acreditó una excepción al derecho de acceso a la información de la parte recurrente; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-388** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/729/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Con base en el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito copia de la carpeta de investigación del caso identificado con el NUC 02-2020-24188 relacionado con un delito de Homicidio Calificado con Ventaja registrado en Mexicali, Baja California.

En caso de haber sido judicializado, solicito saber el número de causa penal, el número de personas investigadas y el estatus del caso.” (sic)

¿Qué respuesta otorgó el sujeto obligado a la solicitud de información?

“El 22 de Agosto de 2020 se inició en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida Zona Mexicali la carpeta de investigación con Número Único de Caso 0202- 2020-24188, en la que fueron puestas a disposición tres personas detenidas, siendo judicializada con detenidos el 25 de agosto de 2020, resultando vinculados a proceso las tres personas detenidas, por su probable participación en los hechos que la ley califica como Homicidio Calificado por ventaja, encontrándose en plazo de investigación complementaria y dictándose como medida cautelar la prisión preventiva.

Asimismo se solicitó Orden de Aprehensión en contra de una persona diversa por su probable participación en los hechos que la ley califica como Homicidio Calificado por ventaja, siendo concedida por el Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali y la cual se encuentra activa. Por otra parte, por lo que respecta a la solicitud de copia de la Carpeta de Investigación Nuc 0202-2020-24188, no es posible remitirla en virtud de que únicamente las partes pueden tener acceso a los antecedentes de investigación realizados por esta Fiscalla Especializada. “(sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No recibí respuesta.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00986020** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto al número de causa penal que ostenta el expediente solicitado; y,*
2. *El sujeto obligado deberá exhibir la sesión del comité de transparencia respectivo que se pronuncie sobre la clasificación de la información opuesta a la persona recurrente debiendo observar las formalidades señaladas en los artículos 54, fracción II y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como el capítulo V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-389** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00986020** para efectos de que el sujeto obligado se pronuncie respecto al número de causa penal que ostenta el expediente solicitado; y, exhiba la sesión del comité de transparencia respectivo que se pronuncie sobre la clasificación de la información opuesta a la persona recurrente debiendo observar las formalidades señaladas en los artículos 54, fracción II y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como el capítulo V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

5.-DEN/016/2021. Oficina de la Gubernatura, la Comisionada Propietaria Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“DUDA DEL POR QUE NO SE MUESTRA EL DATO DE LA DEUDA PUBLICA EN ESTA PAGINA” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

I. Nombre del Sujeto Obligado: *Oficina de la Gubernatura;*

II. Número de la denuncia: *016/2021;*

III. Oficio de solicitud de verificación: OI/C2/098/2021;

IV. Hechos denunciados:

"DUDA DEL POR QUE NO SE MUESTRA EL DATO DE LA DUDA PUBLICA EN ESTA PAGINA." (sic)

V. Objeto de la búsqueda: Artículo 81, fracción XXII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

VI. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:

a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;

b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,

d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

VII. Lugar y fecha del dictamen: Tijuana, Baja California; veintidós de febrero de dos mil veintiuno en día y horario hábil;

VIII. Nombre del verificador: Angel Eduardo Valle Martínez;

IX. Sitio verificado: Portal de transparencia;

X. Periodo objeto de revisión: Segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte;

XI. Verificación virtual: En fecha veintidós de febrero del año en curso, el C. Angel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado, procedió a ingresar al portal transparencia bajo el siguiente hipervínculo <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Oficinas>, al seleccionar la pestaña de transparencia, nos remite a la consulta directa de las obligaciones de los entes públicos de su portal de transparencia, bajo la siguiente dirección electrónica <http://www.transparenciabc.gob.mx/>. donde se seleccionó la fracción XXII, relativa a la información de la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

Se visualiza que el sujeto obligado cuenta con siete registros correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en los cuales, justifica en el apartado de nota la ausencia de información, indica que esta se reporta a través de Secretaría de Hacienda y, anexa hipervínculo el cual nos dirige de manera directa a la información de interés público, en cumplimiento con la disposición décimo quinto relativo a la política para acciones de interoperabilidad establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales.

Analizado el hipervínculo de la Secretaría de Hacienda, se advierte que cuenta con ochenta y tres registros del segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en los cuales publica datos tales como el acreditado, denominación de la instancia, tipo de obligación, acreedor, fecha de firma del contrato, monto original contratado, tasa de interés, plazo pactado para pagar, fecha de vencimiento, recurso afectado, destino para el cual fue contraída la obligación, saldo al periodo que se informa, hipervínculo a la autorización, hipervínculo al contrato, hipervínculo a la información estadística de finanzas públicas y deuda pública y el hipervínculo al informe enviado a la SHCP, sin presentar ausencias de información ni de criterios.

XII. Análisis de la información publicada: Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina que la Oficina de la Gubernatura cumple en publicar el artículo 81 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal de transparencia.

Lo anterior, toda vez que derivado de la revisión se advierte que el sujeto obligado publica los hipervínculos que dirigen de manera directa a la información relativa a la deuda pública, sin presentar ausencias de información, en términos de la normatividad aplicable, en cumplimiento con la disposición décimo quinto relativo a la política para acciones de interoperabilidad establecida en los Lineamientos Técnicos Generales.

XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%.

XIV. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento.

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten.

XVI. Evidencias de la búsqueda:

a) *Fracción XXII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

Ente Público
OFICINA DE LA GOBERNATURA



DESCRIPCIÓN:
PARA EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS QUE MEREZCAN LA ATENCIÓN DIRECTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CONTARÁ CON LA SECRETARÍA PARTICULAR Y LAS UNIDADES DE ASESORÍA, DE APOYO TÉCNICO Y DE COORDINACIÓN QUE ÉL MISMO DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNE.

AVISO DE PRIVACIDAD
Consulta los Avisos de Privacidad de protección de datos personales.

TABLA DE APLICABILIDAD
Consulta la tabla de aplicabilidad de la Ley de Acceso a la Información Pública.

INFORMACIÓN RESERVADA
Consulta el índice de información reservada por parte del sujeto obligado.

DERECHOS ARCO
En cumplimiento a lo señalado por el Art. 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se pone a tu disposición el mecanismo por el cual puedes hacer valer tus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Opacidad de tus Datos Personales (Derechos ARCO) en posesión de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Artículos

81 82 83

FIRMA:

Deuda Pública

XXXII

Los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o su homóloga estatal, sobre los datos de todos los financiamientos contractados o comprometidos, así como de los incrementos que se efectúen en ellos, en términos de la normatividad aplicable.

E119 : X ✓ **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DICHA ATRIBUCIÓN LE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_f/39?fraccionid=23**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
Ejercicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Acreditado	Denominación	Tipo de obligación	Acreeedor	Fecha de contrato	Monto original	Plazo pactado	Tasa de interés	Plazo pactado	Fecha de firma del contrato	Recurso	Destino	Saldo al	Hiperví	Hiperví	Hiperví	Hiperví
2020	01/04/2020	30/06/2020	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA								ND=NO DA					
2020	01/04/2020	30/06/2020	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA								ND=NO DA					
2020	01/07/2020	30/09/2020	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA								ND=NO DA					
2020	01/04/2020	30/06/2020	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA								ND=NO DA					
2020	01/07/2020	30/09/2020	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA								ND=NO DA					
2020	01/04/2020	30/06/2020	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA								ND=NO DA					
2020	01/07/2020	30/09/2020	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA	ND=NO DA								ND=NO DA					

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo: Art. 81: Obligaciones Comunes

Fracción: XXI

Exportar

Buscar:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Acreditado	Denominación de la instancia ejecutora	Denominación de la instancia ejecutora	Tipo de obligación (catálogo)	Acreeedor	Fecha de firma del contrato	Monto original contratado	Plazo de tasa de interés pactado	Tasa de interés mensual pactada	Plazo pactado en meses para pagar la deuda
2020	01/01/2020	31/03/2020	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANOBRAS	20/12/2007	941,443,805.90	anual	TIE+0.48	240
2020	01/01/2020	31/03/2020	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANORTE	21/12/2006	350,000,000.00	anual	9.20%	180
2020	01/01/2020	31/03/2020	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANORTE	04/03/2008	200,000,000.00	anual	TIE+0.45	240

Ejercicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Acreditado	Denominación	Tipo de obligación	Acreeedor	Fecha de contrato	Monto original	Plazo pactado	Tasa de interés	Plazo pactado	Fecha de firma del contrato	Recurso	Destino	Saldo al	Hiperví	Hiperví	Hiperví	Hiperví
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANOBRAS	23/11/2021	657,209.67	anual	TB+1.02	240	31/10/2023	FGP/Bonos PROFISE	590,736.58	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANOBRAS	31/05/2021	415,778.15	anual	TB+0.72	240	31/10/2023	FGP/Bonos Inversión P	415,778.15	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANOBRAS	31/05/2021	237,191.03	anual	TB+0.72	240	31/10/2023	FGP/Bonos Inversión P	237,191.03	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANOBRAS	11/08/2021	397,764.51	anual	TB+1.13	240	31/10/2023	FGP/Bonos Inversión P	396,769.44	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANOBRAS	23/11/2021	291,004.09	anual	TB+DET	240	29/04/2023	FGP/Bonos Inversión P	253,984.61	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANOBRAS	10/11/2021	113,622.40	anual	TB+DET	240	27/04/2023	FGP/Bonos Inversión P	94,016.66	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANOBRAS	17/11/2021	143,124.56	anual	TB+DET	240	09/06/2023	FGP/Bonos Inversión P	102,965.12	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A	http://sfb N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	HSBC	19/11/2021	950,000.00	anual	T.I.I.E + 0.6	12	17/11/2021	Ingresos Pr	Cubrir nece	791,825.00	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANORTE	15/11/2021	1,050,000.00	anual	T.I.I.E + 0.8	12	13/11/2021	Ingresos Pr	Cubrir nece	875,175.00	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANORTE	02/12/2021	950,000.00	anual	T.I.I.E + 0.8	12	30/11/2021	Ingresos Pr	Cubrir nece	950,000.00	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A
2020	01/04/2021	30/06/2021	Gobierno del Estado de Baja California	Gobierno del Estado de Baja California	Crédito simple	BANSE	10/12/2021	50,000.00	anual	T.I.I.E + 1.9	12	08/12/2021	Ingresos Pr	Cubrir nece	50,000.00	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A	http://wssex N/A

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **OFICINA DE LA GUBERNATURA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-390** en donde se determina que el obligado **OFICINA DE LA GUBERNATURA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

6.-DEN/043/2021. Universidad Tecnológica de Tijuana, la Comisionada Propietaria Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“SE PRESENTA LA PRESENTE DENUNCIA YA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE PUBLICADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVA A LOS SUELDOS Y OTRAS PERCEPCIONES DEL SEMESTRE ACTUAL ASÍ COMO DE LOS ANTERIORES PERCIBIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA INSTITUCIÓN.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en su informe justificado?

El sujeto obligado fue omiso en presentar el informe con justificación solicitado.

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

*En fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio **OI/C2/290/2021** mediante el cual, la Coordinación de Asuntos Jurídicos remite a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, la formal solicitud para efectuar la verificación a la Plataforma Nacional de Transparencia*

denominado **Universidad Tecnológica de Tijuana**, con motivo de la DEN/043/2021 presentada ante el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia. En relación a lo anterior, se rinde el siguiente dictamen:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 043/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“SE PRESENTA LA PRESENTE DENUNCIA YA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE PUBLICADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVA A LOS SUELDOS Y OTRAS PERCEPCIONES DEL SEMESTRE ACTUAL ASI COMO DE LOS ANTERIORES PERCIBIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA INSTITUCIÓN” (sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Incluir el periodo a verificar, respecto de los periodos siguientes, que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Artículo	Fracción	Periodo
81	VIII	Primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.
81	IX	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.
81	X	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.
81	XI	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

2. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
3. *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
4. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha 07 de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Universidad Tecnológica de Tijuana**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracciones VIII, IX, X y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar los periodos del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron los siguientes resultados:

Art. 81 - Fracción VIII.

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo):	0
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	0
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	0
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	0
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	0
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	0
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	0

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	0
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	0
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	0
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	0
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	0
Criterio 21 Denominación de los ingresos	0
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	0
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	0
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	0
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	0
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	0
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	0
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	0
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	0
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	0
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	0
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	0
Criterio 36 Denominación de las primas	0
Criterio 37 Monto bruto de las primas	0
Criterio 38 Monto neto de las primas	0
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 40 Periodicidad de las primas	0
Criterio 41 Denominación de las comisiones	0
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	0
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	0
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	0
Criterio 46 Denominación de las dietas	0
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	0
Criterio 48 Monto neto de las dietas	0
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	0
Criterio 51 Denominación de los bonos	0
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	0
Criterio 53 Monto neto de los bonos	0
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	0
Criterio 56 Denominación de los estímulos	0
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	0
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	0
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	0
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	0
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	0
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	0
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	0
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	0
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	0
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	0
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)	0
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	0
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	0
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	0
Criterios Adjetivos	
Criterio 73 Periodo de actualización de la información: trimestral.	0
Criterio 74 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	0
Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0

Criterio 76 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	0
Criterio 77 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 78 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 79 Nota.	0
Criterio 80 La información publicada se organiza mediante el formato 1	0
Criterio 81 El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos, la búsqueda arroja cero registros como resultados, por lo que se concluye que el sujeto obligado no publica la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Art. 81 - Fracción IX.

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio	
Criterio 1 Ejercicio	0
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo):	0
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector[a] A)	0
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos)	0
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)	0
Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado	0
Criterio 9 Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación	0
Criterio 10 Denominación del encargo o comisión	0
Criterio 11 Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional	0
Criterio 12 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad	0
Criterio 13 Importe ejercido por el total de acompañantes	0
Criterio 14 Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad) "	0
Criterio 15 Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)	0
Criterio 16 Motivo del encargo o comisión	0
Criterio 17 Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año	0
Criterio 18 Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año	0
Criterio 19 Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	0
Criterio 20 Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique.	0
Criterio 21 Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación	0
Criterio 22 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión	0
Criterio 23 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	0
Criterio 24 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año "	0
Criterio 25 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	0
Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas	0
Criterio 27 Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	0
Criterios Adjetivos	
Criterio 28 Periodo de actualización de la información: semestral	
Criterio 29 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde	0

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 34 Nota.	0
Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d	0
Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos, la búsqueda arroja cero registros como resultados, por lo que se concluye que el sujeto obligado no publica la información correspondiente a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Art. 81 - Fracción X.

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	Justificada
Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).	Justificada
Criterio 5 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	Justificada
Criterio 6 Tipo de plaza (catálogo): base/confianza/milicia permanente/milicia auxiliar	Justificada
Criterio 7 Área de adscripción inmediata superior	Justificada
Criterio 8 Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo): ocupado/vacante.	Justificada
Criterio 9 Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los(as) servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado	Justificada
Criterio 10 Ejercicio	1
Criterio 11 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 12 Total de plazas de base	0
Criterio 13 Total de plazas de base ocupadas	0
Criterio 14 Total de plazas de base vacantes	0
Criterio 15 Total de plazas de confianza	1
Criterio 16 Total de plazas de confianza ocupadas	1
Criterio 17 Total de plazas de confianza vacantes	0
Criterios Adjetivos	
Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral.	1
Criterio 19 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 21 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	1
Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 24 Nota.	1
Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato 1	1
Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, cumple en publicar el artículo 81 fracción X, formato a) correspondiente a las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en todos los periodos del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción X, formato b) correspondiente al número total de las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Art. 81 - Fracción XI.

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Tipo de contratación (catálogo):	0
Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	0
Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)	0
Criterio 6 Número de contrato	0
Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente	0
Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año	0
Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año	0
Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)	0
Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación	0
Criterio 12 Monto total a pagar	0
Criterio 13 Prestaciones, en su caso	0
Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios	0
Criterios Adjetivos	
Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral.	1
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	1
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 21 Nota.	1
Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1	1
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción X, formato a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en todos los periodos del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción VIII, IX, X formato b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en todos los periodos del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	IX	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a los gastos de representación y viáticos, correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	X	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa al total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza, formato b) el total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza, correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XI	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución, **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción VIII, IX, X, formato b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en todos los periodos del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-391** en donde se determina que el obligado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución, **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción VIII, IX, X, formato b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en todos los periodos del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno **con tres acuerdos de incumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/049/2020 y su acumulado REV/050/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

-REV/052/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

-RR/281/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- RR/364/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2019 y 10 de mayo del 2019.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“ Tijuana, Baja California a 07 de agosto de 2020.

Estimado Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución local, artículos 54 fracción II, 55 y 56 fracciones II, IV y V, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así también con fundamento en el artículo 36, fracción X Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y por simplicidad procesal esta Unidad de Transparencia acumuló las solicitudes de acceso a la información pública registrada con números de folios: 00450320, 00450420, 00450520

y 00450620 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); que versas de la siguiente manera:

00450320:

«Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2018 y 10 de mayo del 2018.» (Sic)

00450420:

«Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2019 y 10 de mayo del 2019.» (sic)

00450520:

«Solicito copias digitales de las actas de defunción, en su versión pública, emitidas por el registro civil entre 01 de enero del 2020 y 10 de mayo del 2020. (Sic)

00450620:

«Solicito registro, listado o base de datos con las actas de defunción emitidas entre el 1 de enero y el 10 de mayo de los años 2015 al 2020, desglosado por fecha causa de muerte, edad y sexo, lugar de origen, sitio donde ocurrió la defunción, quien certificó» (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que el día 06 de agosto de 2020 se llevó a cabo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, en la cual se sometió para su análisis el Proyecto de acuerdo 4.5 – 22ª/SE/XXIII/2020 donde se CONFIRMA la Declaración de Incompetencia requerida por la Secretaría de Gobierno Municipal, para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública de folios 00450320, 00450420, 00450520 y 00450620..

Finalmente y en virtud de este sujeto obligado no es el competente para conocer de sus solicitudes, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del lineamiento Vigésimo Tercero del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de Gobierno del Estado; para que el solicitante ejerza su derecho de petición ante la autoridad correspondiente:

Unidad de Transparencia

Dependencia Portal Titular de la Unidad de Transparencia

Domicilio Correo electrónico Teléfono

Secretaría General de Gobierno Del Estado De Baja California

<http://www.bajacalifornia.gob.mx/sgg/>

Lic. Ada Luz Vásquez Hernández

Oficina 3er piso del Poder Ejecutivo, Cito Calzada Independencia #994.

alvasquez@baja.gob.mx

Teléfono:

(686) 755-555-1800 ext.1737

Al respecto, también le informo que dicho proyecto de acuerdo podrá ser consultado siguiendo los pasos siguientes:

- 1. Ingrese a la liga electrónica: <http://www.tijuana.gob.mx/>.*
- 2. Seleccionar del menú superior, el quinto apartado denominado Transparencia.*
- 3. Pulsar el ícono denominado Artículo 81 que se encuentra de lado derecho.*
- 4. Por último seleccionar la fracción XXXIX denominada Sesiones del Comité de Transparencia.*
- 5. Pulsar del inciso a) Informe de sesiones del Comité de Transparencia 2020.*
- 6. Descargar el formato en Excel generado y en la columna de hipervínculo buscar el acta correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 de Comité de Transparencia, celebrada en fecha 06 de agosto de 2020.*

Finalmente le informo que si desea consultar la transmisión en vivo que se llevó a cabo durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia el día 06 de agosto de 2020, puede ingresar a la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/gobtijuana.mx.transparencia/>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

(Rubrica y sello)

Ariadna Sandoval Rocha

Directora de la Unidad De Transparencia

Presidencia Municipal

H. XXIII Ayuntamiento De Tijuana, Baja California” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo y tampoco solicito prórroga.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“Al respecto, manifiesto que el agravio formulado por el recurrente es infundado e inoperante para interponer el recurso que nos ocupa, porque contrario a lo que señala, este sujeto obligado a través del oficio UT-597/2020, de fecha 7 de agosto del 2020, hizo de su conocimiento la determinación y confirmación del Comité de Transparencia en cuanto a la Declaratoria de Incompetencia formulada por la Oficialía del Registro Civil, que de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal, la Dirección General de Gobierno es quien la coordina y que fue el encargado para solicitar la intervención del Comité.

En ese sentido, fue que se garantizó la respuesta a su solicitud de Información 00450420, indicándole al solicitante, donde y como podía consultar el proyecto de acuerdo, la transmisión en vivo de la sesión, así como el acta respectiva signada por

todos los integrantes del Comité de Transparencia; oficio que fue cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 7 de agosto del 2020.

En cuanto a lo señalado "y tampoco pidió prorroga", señalamos que, el área al solicitar la intervención del Comité de Transparencia, únicamente fue para efectos de que se analizara -repito- la declaratoria de incompetencia ante la ausencia de atribuciones para proporcionar la información, y no una ampliación del plazo para otorgar respuesta, pues aun y cuando desde la fecha en que ingresó la solicitud, los plazos se hayan encontrado suspendidos, el área analizó el contenido de la misma y consideró contaba con el tiempo suficiente para formular su respuesta en el sentido en el que lo hizo, esto es, con la declaratoria de incompetencia, la cual fue confirmada por dicho Comité."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00450420**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-392** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00450420**.

3.- RR/391/2020. Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"1. Solicito volumen de agua consumido en 2019 desagregado por uso domestico, comercial, industrial y mixto. 2. Solicito monto facturado por consumo de agua en 2019 desagregado por uso domestico, comercial, industrial y mixto. 3. Solicito la razón social o nombre de las 100 empresas o personas físicas que consumieron un mayor volumen de agua en 2019, indicando el volumen consumido y el monto facturado por el servicio por cada una de ellas." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

SISTEMA INFOMEX

Entrega información via Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal: **Buen día, se le hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado a contestar la solicitud es la Comisión Estatal del Agua, toda vez que el Ayuntamiento de Tecate no tiene injerencia en temas de Agua.**

Archivo adjunto de respuesta terminal: (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No han respondido” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

TECATE

002334

ASUNTO: Contestación RR/391/2020
Tecate, Baja California a veintiocho de septiembre del 2020.

LIC LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, a la vez con fundamento en el artículo 153, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, se manifiesta que relativo a la solicitud con número de folio 00435720, que a la letra dice:

(sic)
Solicito volumen de agua consumido en 2019 desagregado por uso doméstico, comercial, industrial y mixto. 2. Solicito monto facturado por consumo de agua en 2019 desagregado por uso doméstico, comercial, industrial y mixto. 3. Solicito la razón social o nombre de las 100 empresas o personas físicas que consumieron un mayor volumen de agua en 2019, indicando el volumen consumido y el monto facturado por el servicio por cada una de ellas.

Con fundamento en el artículo 129 párrafo primero, de la referida ley señala:

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Expuesto lo anterior se hace del conocimiento del ciudadano que la solicitud de información realizada al sujeto obligado del Ayuntamiento de Tecate, no es el sujeto competente para dar respuesta, toda vez que, dentro de la normativa vigente del Ayuntamiento de Tecate, no se encuentra obligado a temas de volumen y consumo de agua.

Se presume que el Sujeto Obligado que pudiese tener en su poder la información solicitada es la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

Así mismo se proporciona el correo electrónico transparencia.tk@gmail.com a efecto de oír y recibir notificaciones.

Lo anterior para cumplir con el derecho a la información del que todos somos sujetos, sin más por el momento y agrediendo las atenciones que brinde al presente, quedo de usted, para cualquier comentario o duda al respecto.

Sin otro particular, reiteramos nuestros más cordiales saludos.

AYUNTAMIENTO DE TECATE
ESPACHAD
7 SEP 2020
ESPACHAD
LIC. RAVELI SARAY CHACÓN HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00435720, para efectos de que exhiba acta de resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual confirme la incompetencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-393** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00435720, para efectos de que exhiba acta de resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual confirme la incompetencia.

4.- RR/478/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Quiero conocer cuánto dinero han recuperado de todas las máquinas tragamonedas incautadas por las agencias de investigación y guardia estatal del Estado, durante esta administración. Dividir por mes y municipios con respectiva constancia o documento oficial que avale la información.” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado?

Por otra parte, hay que señalar la omisión del sujeto obligado de atender la solicitud.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“La Fiscalía no emitió ninguna respuesta al respecto.” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?



2163

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	01023

21 OCT 2020
RECIBIDO

Mexicali Baja California a 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ASUNTO: Contestación RR/478/2020

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ.
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, designando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en las Oficinas de la Fiscalía General del Estado de Baja California en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Rio Nuevo Mexicali Baja California. Así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx y ut@pgjebc.gob.mx. Ante Usted con fundamento en el artículo 3 fracción VI, 136 fracción, VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y con el debido respeto comparezco para exponer:

En cumplimiento al Punto Resolutivo SEGUNDO, TERCERO, del acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, dictada dentro del Recurso de Revisión número RR/478/2020, por medio del presente me permito manifestar a Usted:

1.- Se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Solicitud de Información con número de folio 00372120.

2.- Con fecha 22 de septiembre de 2020 se dio la respuesta vía atreves de la Plataforma Nacional de Transparencia. De cual se remite tanto la impresión de toma de pantalla así como oficio número GESI/897/2020, suscrito por el C. Lic. Roberto Raúl Angulo Guerrero Asesor Jurídico de la Guardia Estatal de Seguridad, adscrito a la Consejería Jurídica de la Fiscalía General en el Estado de Baja California, oficio número 1523/AUX/06/2020 suscrito por la C. Lic. Hortensia Noriega León Fiscal Regional de Tijuana, oficio número 834/FIS/RTO/20 suscrito por la C. Lic. Lilia Verónica Cruz León, Fiscal Regional de Playas de Rosarito Baja California, oficio número 800/06/FR/TKT/2020 suscrito por el C. Lic. Jorge Alberto Álvarez Mendoza Fiscal Regional de Tecate de la Fiscalía General del Estado de Baja California, oficio número 2155/ENS/2020 suscrito por el C. Lic. Victor Manuel Guerra Enriquez Fiscal Regional de Ensenada, mediante los cuales se dio respuesta a la solicitud con número de Folio 372120.



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

Así mismo se remite oficio número 1997/FRMXL/2020 suscrito por el C. Mtro. Pedro Ariel Mendivil García, siendo el área que por un error involuntario no se remitió la información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Con lo anterior se da respuesta al recurso de revisión citado al rubro, y se advierte que se colmo la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo Segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía que a la letra dice:

SEGUNDO TRANSITORIO-Las atribuciones conferidas, así como las menciones hechas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos legales aplicables, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a cualquiera de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, o a sus titulares y funcionarios, con excepción de las referencias que correspondan al Sistema Estatal Penitenciario; se concebirá que corresponderán a la Fiscalía General del Estado de Baja California, al Fiscal General, o en su caso, a los órganos que la integren o a sus titulares, respectivamente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHAD
21 OCT 2020
L.C. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00372120**, para efectos de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá desclasificar la información reservada relativa al monto de dinero recuperado por el incautamiento de las maquinas traga monedas realizado por las agencias de investigación y guardia Estatal.*
- 2. El sujeto obligado deberá informar al recurrente el monto de dinero derivado del incautamiento de las máquinas tragamonedas realizado por las agencias de investigación y guardia Estatal.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Acta de la Vigésima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-394** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00372120**, para efectos de que; el sujeto obligado desclasifique la información reservada relativa al monto de dinero recuperado por el incautamiento de las maquinas traga monedas realizado por las agencias de investigación y guardia Estatal; e informe al recurrente el monto de dinero derivado del incautamiento de las máquinas tragamonedas realizado por las agencias de investigación y guardia Estatal.

5.- DEN/030/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia presentada?

“Ne se encontró la información actualizada” (Sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

I. *Análisis de la información publicada:* Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina que el Ayuntamiento de Tijuana cumple en publicar el artículo 81, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. *Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):* 100.00%

III. *Dictamen del nivel de cumplimiento:* Cumplimiento

Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-395** en donde se determina que el obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.

Acto seguido, la ponencia de **la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/132/2020. Secretaría de Hacienda.

-RR/535/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/411/2020. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Derivado de la migración interna que se da entre los diversos estados del país, me gustaría conocer de favor la información específica de las mujeres indígenas jornaleras migrantes, que trabajan en los campos agrícolas del estado de Baja California.

¿La migración de mujeres indígenas trabajadoras en los campos agrícolas ha aumentado en los últimos 5 años?

¿Qué cantidad de mujeres indígenas se tiene registrada en los últimos 5 años que han llegado a los municipios de este estado a trabajar en los campos agrícolas?

¿Qué municipios de este estado presentan mayor número de mujeres migrantes indígenas que trabajan en los campos agrícolas?

¿Qué derechos humanos se han vulnerado de las mujeres migrantes, ya sea por parte del patrón, del estado (alguna institución de salud, por ejemplo), etc en los campos agrícolas donde desempeñan su trabajo?

¿Qué políticas públicas y acciones se han implementado para disminuir las violaciones a derechos humanos de las mujeres indígenas trabajadoras en los campos agrícolas?

¿Cuál es el tiempo de estadía de las mujeres indígenas que trabajan en los campos agrícolas?

¿Qué dependencia se encarga de la atención de las mujeres indígenas que trabajan en los campos agrícolas?

¿Qué programas existen para la atención de las mujeres indígenas que trabajan en los campos agrícolas?

Notas

Favor de adjuntar las fuentes de donde se obtiene la información.

Si la solicitud de información no es competencia de la autoridad a la que fue enviada, favor de hacerla llegar a la autoridad competente.” (sic)

¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información?

“Estimado ciudadano/a, con respecto a la información solicitada le sugerimos canalizar su solicitud al Instituto Nacional de los pueblos Indígenas, para que le proporcionen información fidedigna.

Ubicación. - Ave Vicente Guerrero, número 185 Altos, Fraccionamiento Bahía Ensenada, Baja California.

Teléfono. - 646 176 4275

Reiterándonos a sus órdenes en el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.” (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Folio de la solicitud:

Fecha de respuesta: no aparece

Fecha en que tuve conocimiento de la respuesta: 26 de julio de 202

Por medio del presente, y con fundamento en el artículo 143, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recurro la respuesta otorgada por el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California ya que no proporcionó la información y no se hizo una búsqueda de manera exhaustiva.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En relación a los cuestionamientos formulados, y una vez realizada revisión exhaustiva en los archivos que integran el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, tal y como se hizo de conocimiento del ciudadano recurrente, se informa que esta entidad no cuenta con la información solicitada; en virtud de lo anterior, se sugiere nuevamente, dirigir su solicitud al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, así como al Instituto Nacional de Migración y/o Secretaría del Trabajo y Previsión Social según corresponda.

Así mismo, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calzada Independencia, Número 1199, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, además de la dirección de correo electrónico rosario.inmujer@gmail.com

Por lo antes expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, atentamente pido:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma legal, la presente contestación relacionada con el procedimiento citado.

SEGUNDO. - Se me tenga por señalado domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - Se me tenga por confirmada la respuesta a la solicitud con número de folio **00607620**, en el momento procesal oportuno.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se entregue la información solicitada, atendiendo a sus atribuciones conferidas; o en su caso, de no contar con la información se declare formalmente la inexistencia ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-396** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se entregue la información solicitada, atendiendo a sus atribuciones conferidas; o en su caso, de no contar con la información se declare formalmente la inexistencia ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

2.-RR/795/2020. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Quiero conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del Fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali.” (sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]

TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,-

9



Somos
y volu

la temporalidad de Reserva de Información es por un periodo de CINCO años de la fecha de expedición de la presente resolución.

Por todo lo antes expuesto, este Comité de Transparencia confirma la PRÓRROGA en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820. Se confirma Clasificación de Información RESERVADA, en relación a la solicitud de información 01023820.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.

RESUELVE:

ÚNICO. - Se confirma Prórroga, de diez días adicionales en relación a la solicitud de información con número de folio 01023820, contados a partir de día siguiente hábil, de la expedición de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se confirma la Clasificación de información Reservada en relación a la siguiente

[...]

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“Los argumentos expuestos por el Ayuntamiento de Mexicali carecen de sustento, toda vez que aunque exista una situación de riesgo hacia los cuerpos policíacos, deben solicitar la reserva de manera previa y establecer una fecha de expiración de la reserva. Por otro lado, la institución está obligada por ley a emitir una versión pública de ese tipo de documentos solicitados, que en este caso son facturas y contratos relacionados con el gasto público de un recurso federal.

Ante esta situación, solicito una versión pública de esos contratos y documentos y comento que es dicha versión debe apegarse a las leyes y reglamentos que descansan en el principio de máxima publicidad.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar **contestación** al presente recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de realizar debidamente la clasificación de la información como reservada, debiendo de demostrar la prueba de daño, y así mismo, se elabore la versión pública correspondiente, misma que se deberá de asentar en el acta aprobada por el Comité.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-397** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de realizar debidamente la clasificación de la información como reservada, debiendo de demostrar la prueba de daño, y así mismo, se elabore la versión pública correspondiente, misma que se deberá de asentar en el acta aprobada por el Comité.

3.-RR/122/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

Número de homicidios dolosos cometidos por cualquier grupo de la delincuencia organizada y/o cárteles del narcotráfico del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2020. Desglosada por año y por el cártel o el grupo de la delincuencia organizada al que le son atribuibles dichos homicidios.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“Homicidios dolosos y feminicidios atribuidos a cualquier cártel del narco de enero de 2010 a diciembre de 2020, desglosada por año y nombre del cártel.” (sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

Se informa que, en las bases de datos de esta dirección, no se cuenta con el desglose de cuales homicidios se han cometido por algún grupo de la delincuencia organizada y/o cartel.

Al respecto, sirva de apoyo el siguiente criterio, 03/17 del INAI:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 en relación a los artículos 142, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

[...]

[...]” (sic)

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“Por la ambigüedad en la respuesta, en un par de líneas informa no contar con el desglose de los homicidios cometidos por el crimen organizado. Inmediatamente después se ampara en la Ley de transparencia “No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc”. Al respecto no se solicitó un documento ad hoc, se solicita la información relacionada con el número de homicidios dolosos relacionados con algún grupo de la delincuencia organizada o cartel. Solicito claridad en la respuesta.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En aras de la claridad solicitada, según la Real Academia de la Lengua Española, el término *ad hoc* "es una locución latina; literalmente 'para esto' 1. Expr. U. para referirse a lo que se dice o hace solo para un fin determinado. 2. Loc. adj. Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin."

En este caso el peticionario al solicitar el número de homicidios dolosos desglosado por año y por el cartel o el grupo de delincuencia organizada al que le son atribuibles esos homicidios, estaría solicitando que se genere información que no existe como tal, un archivo específico para atender su solicitud, ya que en las bases de datos no existe un campo en sistema que indique su atribución a un grupo delincencial.

Además, debido a lo anterior, en todo caso para atender la solicitud de información a la que se refiere el presente documento, los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida responsables de dichas carpetas de investigación, tendrían que realizar las manifestaciones al respecto toda vez que dichas investigaciones son ámbito de su competencia.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se entregue el desglose de homicidios dolosos cometidos por la delincuencia organizada y atendiendo al principio de exhaustividad se giren los oficios pertinentes para recabar la información solicitada o en su caso, se declare formalmente la declaración de inexistencia ante su Comité de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-398** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se entregue el desglose de homicidios dolosos cometidos por la delincuencia organizada y atendiendo al principio de exhaustividad se giren los oficios pertinentes para recabar la información solicitada o en su caso, se declare formalmente la declaración de inexistencia ante su Comité de Transparencia.

4.-RR/088/2021. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“solicito el anexo de ejecución apoyo financiero 2020 y 2021 firmado entre la federación y el gobierno de baja california con todos sus apartados.” (sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

Con fundamento a lo establecido por los artículos 2, 8, 9, 14, 124, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos de su Reglamento, nos dirigimos a Usted en atención a la **Solicitud de Información número de Folio 0094021** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y tomando en consideración la respuesta emitida por parte de las siguientes áreas: **Departamento Jurídico** de este Colegio para manifestarle lo siguiente:

Para informarle que en relación a su solicitud de información con número de Folio 0094021, en el cual solicita los anexos de ejecución apoyo financiero de los años 2020 y 2021 debidamente firmados por la Federación y Gobierno del Estado que:

los anexos de ejecución correspondientes al año 2020 se encuentran aún en proceso de recabar las firmas correspondientes por parte de la federación, asimismo se le informa que los anexos de ejecución correspondientes al año 2021, de igual manera se encuentra en proceso de recabar las firmas correspondientes; es necesario hacer hincapié que debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se ha retrasado el proceso de firmas.

Con respecto al anexo de ejecución del 2020, que se encuentran bajo el resguardo del área al día de hoy, se entrega a través de hipervínculo, de modo que la carga de los archivos sobrepasó la capacidad de megas que tiene la Plataforma INFOMEX.

Anexo de Ejecución 2020	http://wsexibc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=seIBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620201112133135.pdf&descargar=false
-------------------------	---

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“es recurrente del ente obligado en emitir respuestas con hipervínculos que no contienen la información requerida y es una forma de aplazar la entrega de información pública, como es en este caso, en donde una vez mas, envían hipervínculos vacíos sin información para evadir su responsabilidad a la información. También aducen que se encuentran en proceso de firma, el anexo 2020, cuando ya se concluyo dicho anexo y

debe estar firmado por las autoridades responsables y es por ello, que solicito la entrega del anexo 2020 con las firmas ya autorizadas por los responsables.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

CUARTO.- Que como puede constatarse en el Considerando anterior, se brindó puntual respuesta al solicitante, se procede al estudio de respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, para ello es necesario recordar que lo solicitado por el recurrente, es **información que se puso a su disposición a través de “Hipervínculos al Documento” que permite apuntar al archivo de destino en formato “PDF”,** asimismo se le hizo saber por el medio requerido al recurrente con relación con los **Anexos de Ejecución de los ejercicios 2020 y 2021,** es procedente señalar que dichos documentos se encuentran bajo el proceso administrativo y operativo procedimientos actual en las diversas áreas de la Subsecretaría de Educación Media Superior básicamente para firma de los Anexos de Ejecución que hoy solicitan, donde el procedimiento señalado no establece día y hora para la firma por su cumplimiento por los titulares de las diversas áreas de la Subsecretaría de Educación Media que intervienen o involucradas del proceso de los documentos por parte de las autoridades del ejecutivo federal, y esto desprende que este Sujeto obligado que tiene dentro de sus atribuciones la administración y conservación de los archivos, que integran el patrimonio documental bajo resguardo, solo cuenta con copia de las firmas de las autoridades estatales de la asignación del presupuesto de cada uno de los Anexos de Ejecución, que procura cubrir los requerimientos financieros que celebra entre la SEP y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (EL CECYTE) de esta entidad, el cual tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA” proporcionarán subsidio a (EL CECYTE) durante el ejercicio 2020 y 2021, a fin de contribuir a sus gastos de operación así como oficio relativo a compromiso de gestiones para ampliación del programa.

Tomando en consideración las medidas preventivas con respecto a la pandemia “CORONAVIRUS COVID- 19” emitidas por la Secretaría de Educación Pública “LA SEP” y “CECYTE BC”, para el envío del Anexo de Ejecución se atienden en forma electrónica los asuntos, actividades y/o procesos inherentes por tal motivo se tiene una demora en la recolección de las firmas por las autoridades estatales y federales en la radicación de recursos presupuestales para esta Institución Educativa que está condicionada a contar con dicho Anexo de los ejercicios 2020 y 2021 en tiempo y forma, por el momento el documento no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que se encuentra imposibilitado de entregar el documento con todas las firmas de las autoridades que intervienen y están involucradas en el proceso de firma de los documentos por parte de las autoridades del ejecutivo federal con relación a los Anexos de Ejecución de los ejercicios 2020 y 2021

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su

SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-399** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **cuatro acuerdos de incumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/546/2019**. Secretaría de Salud del Estado de Baja California ahora Secretaría de Salud.
- REV/681/2019**. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado ahora Secretaría de Educación.
- REV/023/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/739/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno de **un acuerdo de incumplimiento** a la Siguiete Denuncia:

- DEN/125/2020** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de junio de 2021 correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de junio de 2021 correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.”

ASPECTOS GENERALES

Tipo de verificación	Oficio
Periodo verificado	Ejercicio anual inmediato anterior

RESULTADOS

No.	Sujeto obligado	Determinación	Índice	Verificador
1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California	Incumplimiento	66.76%	Julio Vargas

DETERMINACIÓN

En lo concerniente al sujeto obligado citado previamente, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, por lo que se ordena dirigir requerimiento por conducto de la Unidad de Transparencia, corriéndole traslado con copia certificada de la resolución, dictamen y de la memoria técnica de verificación; para que dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, se dé cumplimiento y publique la información relativa a los artículos 81, 82, 83 fracción I, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, para que, dentro del término de cinco días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDO AP-07-400** correspondiente a la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de junio de 2021 correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la verificación virtual de oficio de cuatro sujetos obligados.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno los Acuerdos mediante el

cual se somete a la consideración del Pleno la verificación virtual de oficio de cuatro sujetos obligados.

ANTECEDENTES

- I. Mediante resolución de fecha 25 de mayo 2021, en lo concerniente al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, y mediante resolución de fecha 03 de junio de 2021, en lo concerniente a la Secretaría de Educación, se determinó el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional y, se ordenó requerir a los sujetos obligados la publicación de los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;*
- II. Derivado del requerimiento, cada uno de los sujetos obligados dio respuesta vía oficio informando fueron solventadas las observaciones realizadas por este Instituto; mismos que se agregan al expediente, para obrar como corresponda.*
- III. Posteriormente la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, mediante un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes resultados:*

No.	Sujeto obligado	Índice	Verificador
1	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California	100%	Raúl Romero
2	Secretaría de Salud	100%	Raúl Romero
3	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	100%	Abigail Salmerón
4	Secretaría de Educación	100%	Julio Vargas

ACUERDO

En lo concerniente a los cuatro sujetos obligados citados con antelación, se propone aprobar la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de seguimiento, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, lo anterior al advertirse de las constancias obrantes en cada expediente, que han atendido la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización en su caso, respetando los plazos de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

Por lo que se tiene por cumplida la resolución dictada por este Órgano Garante, toda vez que este Instituto cuenta con elementos suficiente, siendo el dictamen de resultados y el reporte de la memoria técnica de verificación, óbice para llegar a esta decisión.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-07-401, AP-07-403, AP-07-404 y AP-07-405** correspondiente a los Acuerdos correspondientes a la verificación virtual de oficio de cuatro sujetos obligados.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial

ANTECEDENTES

1. *Se recibió solicitud de aprobación de tabla de asignación del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno;*
2. *Se tomaron en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado en su propuesta.*

DICTAMEN:

1. *Para el estudio de las propuestas, se tomo en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado, se hizo una comparativa con otras entidades centrales y se concluye que guardan similitud en cuanto a sus incisos no aplicables;*
2. *Del analisis realizado por la Coordinacion de Verificacion y Seguimiento, emana un dictamen, con los siguientes resultados:*

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 83 f. I)		
			Incisos aplicables	Incisos no aplicables	Total

1	Poder Ejecutivo	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	5	11	16
---	-----------------	---	---	----	----

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-07-402** correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la información correspondiente al segundo trimestre del avance presupuestal de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Administración y Procedimientos, Gilberto González Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

“¡Buenos días!

1.- Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al SEGUNDO AVANCE TRIMESTRAL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 del ITAIPBC

Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de ABRIL, MAYO Y JUNIO.

La recaudación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 13'888,308.00 (Trece Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Ocho Pesos 00/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.

Hasta el mes de junio el comportamiento presupuestal ha sido de la siguiente manera:

<i>PRESUPUESTO ASIGNADO</i>	<i>13'888,308</i>
<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>	<i>5'574,924</i>
<i>PRESUPUESTO MODIFICADO</i>	<i>0</i>
<i>PRESUPUESTO POR EJERCER</i>	<i>9'313,384</i>

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2021.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-07-406** consistente en la aprobación de la información correspondiente al segundo trimestre del avance presupuestal de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 43 minutos del día 13 de julio de 2021.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 48 hojas, fue aprobada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 10 de agosto de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.